

— y si el alcance de ese procedimiento incluye también los cargos de los jueces del Sąd Najwyższy, respecto de los cuales se ha aplicado una nueva edad de jubilación, inferior a la de los jueces que los ocupaban hasta la fecha, sin confiar la decisión sobre el disfrute de la nueva edad inferior de jubilación exclusivamente a la voluntad del juez afectado, en el contexto del principio de inamovilidad de los jueces —cuando se estime que este ha sufrido detrimento— también afecta a la extensión y al resultado del control judicial del citado proceso de selección?

- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 2 TUE, en relación con los artículos 4 TUE, apartado 3, tercera frase, y 6 TUE, apartado 1, en relación con los artículos 15, apartado 1, y 20 de la Carta, en relación con los artículos 21, apartado 1, y 52, apartado 1, de la Carta, en relación con los artículos 2, apartado 1, apartado 2, letra a), y 3, apartado 1, letra a), de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, así como el artículo 267 TFUE, párrafo 3, en el sentido de que

se infringe el principio del Estado de Derecho, el principio de igualdad de trato y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas —mediante el desempeño de la función de juez del Sąd Najwyższy— cuando, en los asuntos individuales relativos al desempeño del cargo de juez del citado órgano jurisdiccional, al reconocerse el derecho a recurrir al órgano jurisdiccional competente, a results de la declaración de firmeza descrita en la cuestión prejudicial primera, el nombramiento para un cargo vacante del Sąd Najwyższy puede tener lugar sin que se lleve a cabo por el órgano jurisdiccional competente el control del desarrollo del citado proceso de selección —siempre que se haya llegado a su iniciación— y la omisión de esta medida, vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva, infringe el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas, de modo que no responde a los fines del interés general; y no menoscaba el principio del equilibrio institucional la situación en la que la composición de la autoridad del Estado miembro que debe velar por la independencia de los tribunales y la imparcialidad de los jueces (la Krajowa Rada Sądownictwa), ante la cual se desarrolla el procedimiento relativo al desempeño del cargo de juez del Sąd Najwyższy se crea de forma que los representantes del poder judicial en el citado órgano son elegidos por el poder ejecutivo?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 3 de enero de 2019 — Asmel società consortile a r.l./A.N.A.C. — Autorità Nazionale Anticorruzione

(Asunto C-3/19)

(2019/C 164/07)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Asmel società consortile a r.l.

Recurrida: A.N.A.C. — Autorità Nazionale Anticorruzione

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es contraria al Derecho de la Unión una norma nacional, como el artículo 33, apartado 3 bis, del Decreto Legislativo n.º 163 de 12 de abril de 2006, que limita la autonomía de los municipios, en el marco de la adjudicación a una central de compras, a solo dos modelos organizativos, tales como la mancomunidad de municipios, si ya existiera, o el consorcio de municipios que se constituya?

- 2) Y, en cualquier caso, ¿es contraria al Derecho de la Unión y, en particular, a los principios de libre circulación de servicios y máxima apertura a la competencia en materia de contratos públicos de servicios, una norma nacional como el artículo 33, apartado 3 bis, del Decreto Legislativo n.º 163 de 12 de abril de 2006, que, si se interpreta a la luz de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 25, del Decreto Legislativo n.º 163 de 12 de abril de 2006, sobre el modelo organizativo de los consorcios de municipios, excluye la posibilidad de constituir entidades de Derecho privado como, por ejemplo, un consorcio de Derecho común con participación también de entidades privadas?

- 3) ¿Es contraria al Derecho de la Unión y, en particular, a los principios de libre circulación de servicios y máxima apertura a la competencia en materia de contratos públicos de servicios, una norma nacional, como el artículo 33, apartado 3 bis, que, si se interpreta en el sentido de que permite a los consorcios de municipios que sean centrales de compras operar en un territorio integrado por los términos municipales de los ayuntamientos adheridos, considerado en su conjunto, y por tanto como máximo dentro del territorio provincial, limita el ámbito operativo de tales centrales de compras?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 7 de enero de 2019 — Azienda ULSS n.º 6 Euganea/Pia Opera Croce Verde Padova

(Asunto C-11/19)

(2019/C 164/08)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Azienda ULSS n.º 6 Euganea

Recurrida: Pia Opera Croce Verde Padova

Cuestiones prejudiciales

- 1) Cuando ambas partes son entidades públicas, ¿el considerando 28, el artículo 10 y el artículo 12, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE ⁽¹⁾ se oponen a la aplicación del artículo 5, en relación con los artículos 1, 2, 3 y 4, de la Ley Regional del Véneto 26/2012, sobre la base de la colaboración entre entidades públicas establecida en el citado artículo 12, apartado 4, y en los artículos 5, apartado 6, del Decreto Legislativo 50/2016 y 15 de la Ley 241/1990?